

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 26 de diciembre de 1994

COMUNICACION N° 94/ 160

Ref.: **EMPRESAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.** Se imparten nuevas instrucciones sobre las carpetas de deudores.

Se pone en conocimiento de los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera que se ha dispuesto modificar las instrucciones impartidas por la Comunicación No. 93/60 en lo que respecta a la **INFORMACIÓN ECONOMICO FINANCIERA** que, como mínimo, debe constar en las carpetas de deudores a que refiere el artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los siguientes aspectos:

- I) La exigencia de ceñir la formulación de los estados contables a las normas contenidas en el Decreto No. 103/91 sólo es aplicable a los titulares residentes que sean sociedades comerciales.

Los demás titulares formularán sus estados contables de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad y las prácticas más aceptadas relativas a la actividad que desarrollen.

- II) Para las personas físicas que no sean empresas unipersonales, en sustitución de la certificación de ingresos se requerirá justificación fehaciente de los mismos que permita evaluar la forma en que el deudor podrá efectuar el pago de la obligación contraída.
- III) Se sustituye el numeral 2. de las EXCEPCIONES por el siguiente:
2. El riesgo total no exceda el 0,3% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, o se trate de créditos para la vivienda, según la definición del literal f) de la Norma Particular 3.8 del Plan de Cuentas Bancario.

IV) Se sustituye el literal a) del numeral 3. de las EXCEPCIONES por el siguiente:

a) Sean deudores del sector agropecuario. En este caso presentarán:

1. Un estado de situación patrimonial al 30 de junio de cada año especificando los criterios de valuación empleados, si los activos están hipotecados o prendados a favor de terceros, señalando los beneficiarios, vencimientos e importes y si los mismos están asegurados.

Con respecto a los activos, se detallarán como mínimo los inmuebles (superficie total y explotada, índice Coneat, construcciones y mejoras); las maquinarias; los semovientes, especificados por categoría con indicación del número de cabezas, del precio unitario y de cuáles serán realizables en menos y más de un año; las existencias de lanas, cueros, granos, insumos, etc., especificando clase y kilos; los cultivos (tipo y cantidad de hectáreas sembradas); los créditos por ventas y otros créditos, especificando aquellos mayores al 10% del total; las inversiones y las disponibilidades.

Con relación a los pasivos, se detallarán como mínimo las deudas financieras, con indicación de cada acreedor, importe, moneda, plazo y garantías, y las deudas comerciales cuyos saldos individuales superen el 10% del total, especificando nombre y monto.

2. Un detalle de los ingresos y egresos del ejercicio, considerando como cierre del mismo el 30 de junio de cada año.

Deberán indicarse los ingresos y egresos operativos y no operativos discriminados por concepto.

3. Un flujo de fondos proyectado por el término de un año con indicación de los supuestos adoptados para su elaboración.

Si las operaciones se pactaran a plazos mayores, los flujos de fondos deberán abarcar todo el período de vigencia y actualizarse cada seis meses como mínimo, teniendo en cuenta las variaciones que puedan afectar los supuestos iniciales.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

COMUNICACION N° 94/160

4. Copia de las declaraciones juradas de DGI y DICOSE.

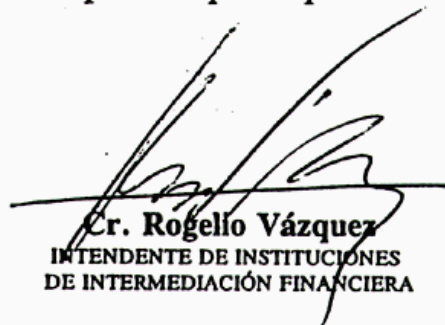
Los deudores cuyo riesgo total en el sistema financiero sea mayor al 4% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, deberán acompañar el detalle de ingresos y egresos y el flujo de fondos, con un informe profesional que acredite la razonabilidad de los criterios de valuación utilizados.

- V) La exigencia de obtener la información económico financiera dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico o año, no será aplicable para la copia de la declaración jurada fiscal que deberá obtenerse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de su presentación ante la Dirección General Impositiva.

-----oOo-----

La presente resolución entrará en vigencia al 31 de diciembre de 1994.

Las empresas de intermediación financiera podrán otorgar un plazo hasta el 31 de marzo de 1995 a los deudores agropecuarios cuyo riesgo total en el sistema financiero sea menor al 15% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, para adecuarse a las instrucciones impartidas por la presente resolución.


Cr. Rogelio Vázquez
INTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA